

San Carlos de Bariloche, 19 de agosto de 2026.

VISTO EL EXPEDIENTE: "[ACTOR_1]" C/ "[DEMANDADO_1]" S/ EJECUCIÓN" EXPTE. N° BA-01991-F-2026,

Y CONSIDERANDO: Que en virtud de lo solicitado, corresponde imprimirle al presente el trámite de la ejecución de sentencia (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del C.P.C.C.).

Encontrándose cumplidos los requisitos formales de admisibilidad, conforme liquidación aprobada en fecha 10 de abril de 2026 en el proceso: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACIÓN S/ EXPTE. N° BA-02862-F-2025, corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar el embargo pedido (arts. 438 -inc. 6-, 446, 447 y 449 del C. P. C. C.).

En consecuencia, **RESUELVO:**

- 1) Téngase a [ACTOR_1], por presentada con el patrocinio letrado de la doctora Raiquen Garetto y por parte en el carácter invocado y con domicilio legal y electrónico constituido.
- 2) Tener por promovida ejecución de sentencia contra [DEMANDADO_1], que tramitará conforme lo dispuesto en el art.446 a 467 y 508 al 541 del C.P.C.C.
- 3) Mandar a llevar adelante la ejecución a tenor del art. 449 del C. P. C. C. contra [DEMANDADO_1] hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado \$4.497.983,70 con más la suma de \$1.124.496 presupuestada provisoriamente para responder a los intereses hasta su efectivo pago (artículo 768 del C.C. y C.) y las costas del juicio (art. 478 del C.P.C.C.).
- 4) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la señora [ACTOR_1], DNI N°[DNI_ACTOR_1] a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado: 1) el N° de la cuenta y 2) el N° del C.B.U. respectivo. Asimismo, hágasele saber a la entidad crediticia que la señora [ACTOR_1], DNI N°[DNI_ACTOR_1] se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sólo presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.).

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma

digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada nro. 31/21 del STJRN.

5) Por denunciados haberes a embargo, líbrese oficio al empleador denunciado, en los términos de la ley 22.172, si correspondiere, en el que deberán consignarse número de cuenta judicial y CBU de la misma, a efectos que proceda a trabar embargo ejecutivo sobre los haberes que tenga a percibir el demandado en las proporciones del decreto 484/87, por las sumas indicadas precedentemente. Asimismo deberá informar en caso de existir embargos anteriores - dentro del plazo de cinco días - la carátula y nro. de expediente en el que fuera ordenada la medida, monto del embargo y fecha aproximada de finalización del embargo. El importe retenido deberá ser depositado en la cuenta judicial abierta en estos autos del 1 al 5 de cada mes, debiendo informar dicha circunstancia al tribunal. En caso de verificar transferencia bancaria por operatorias SNP, las mismas deben ser bajo código "min C" u operatorias MEP. Asimismo, transcríbase en el oficio el artículo 369 y 370 del C.P.C.C. y hágase constar el DNI del deudor u otros datos que permitan al empleador identificarlo suficientemente.

CUENTAS BANCOS Acreditado en autos lo ordenado en el punto anterior, trábese embargo ejecutivo sobre las sumas que el demandado posea y/o las que se depositen en lo sucesivo en las cuentas corrientes, cajas de ahorro, activos financieros y/o cualquier otro concepto, hasta cubrir las sumas indicadas precedentemente. Exceptúese de dicho embargo los montos que el demandado perciba a través de las cuentas bancarias mencionadas en concepto de haberes. A tal fin, líbrese un único oficio dirigido a los bancos de esta localidad en el que deberán consignarse número de cuenta judicial y CBU de la misma, haciéndoles saber a dichas entidades que deberán informar en el mismo acto de recepción, si la ejecutada posee depósitos - de cualquier naturaleza - en alguna o varias sucursales y en su caso deberán dejar constancia en el original del oficio del saldo de cada cuenta, debiendo ser restituido para su oportuna presentación al Tribunal. En caso de existir fondos, deberá proceder en forma inmediata a trabar embargo, cursando la correspondiente comunicación electrónica y/o telefónica a las sucursales respectivas, hasta cubrir las sumas necesarias, que deberán ser retenidas a la orden del Tribunal, las que deberán ser transferidas a la cuenta de autos, o en su caso, informar quien resulta ser el empleador del titular de la cuenta bancaria. Hágase saber a las instituciones bancarias que en el acto de recepción de la copia respectiva, deberán

dejar constancia en el original, de los saldos que pudieren existir a nombre del ejecutado debiendo abstenerse el ejecutante de continuar el diligenciamiento a otras entidades una vez satisfecha la medida. La misma deberá ser restituida a los fines de su inmediata presentación al Tribunal. Hágase saber asimismo, que el diligenciamiento de los oficios ordenados no podrá ser supeditado al pago de arancel alguno, debiendo a todo evento recurrir al procedimiento previsto por el Art. 401 del Cód. Procesal, en caso de que el cumplimiento de lo ordenado demandare gastos extraordinarios. Atento lo ordenado precedentemente, hágasele saber al ejecutante que en caso de informarse en alguna de las instituciones bancaria la existencia de fondos suficientes para afrontar la medida, deberá abstenerse de diligenciar los restantes oficios.

6) Líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble y a la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor a fin de que procedan a informar si el señor [DEMANDADO_1], DNI N°[DNI_DEMANDADO_1], es titular de bienes y en caso afirmativo dato de los mismos, a tenor y bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 369/70 del C. P. C. C. , que se transcribirán al cuerpo del oficio.

Se hace saber que no se recibirá a despacho la constancia de su diligenciamiento y no se admitirán acuses de recibo postal.

Hágase saber al oficiado que la contestación del oficio deberá ser enviada a la casilla de correo de OTIF (otifbari@jusrionegro.gov.ar), identificando claramente los datos del Tribunal oficiante, como así también carátula y número de expediente.

Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.

7) A la Inhibición General de Bienes, atento el embargo de haberes dispuesto en el punto 5, no ha lugar.

8) Respecto de las medidas solicitadas que abarcan lo dispuesto por el art. 553 del CCCN, córrase vista a la Defensoría de Menores e Incapaces respectiva, a quien se procede a vincular en sistema PUMA.

9) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.

10) Hacer saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 y 453 Cód. cit., o en el término de 5 (cinco) días cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 3) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 455 del C. P. C. C.

El código para intervenir en autos en los términos dispuestos precedentemente es

'LUJW-NKXM'. A fin que la parte demandada pueda acceder a la consulta de la documentación que hace a esta demanda, podrá ingresar en el siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

11) Hágase saber al profesional interviniente que podrá librar sin previo requerimiento en autos, oficio al Banco Patagonia S. A. a fin de que informen sobre los depósitos efectuados como así también al empleador, para que indique las fechas en que estos fueron realizados, o en su caso acompañe copias de las constancias bancarias, todo ello en los términos del art. 371 del C. P. C. C.

12) Notifíquese en los términos del art. 120 del C. P. C. C. al domicilio laboral denunciado, haciéndole saber que en caso de incomparencia, se lo tendrá por notificado en los términos de los arts. 53 último párrafo y 120 del C. P. C. C.

María Cecilia Pontoriero
Secretaria